



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117-2018-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, uno de febrero del
año dos mil dieciocho.-**

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, del 26 de enero del 2018; Informe Técnico N° 070-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 30 de enero del 2018, presentado por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe N° 007-2018-CED-CSJJU/PJ, del 01 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de





RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 117-2018-P-CSJJU/PJ

vacaciones en el año judicial 2017, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- En cumplimiento de lo antes descrito, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, del 26 de enero del 2018, se designó al personal jurisdiccional y administrativo que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en los órganos jurisdiccionales a nivel de los Juzgados Especializados o Mixtos;

En ese sentido, se designo al señor César Magno Madrid Dávila como personal de apoyo en el órgano de emergencia del Juzgado Mixto de Concepción;

Séptimo.- Por otro lado, mediante Informe N° 004-2018-CED-CSJJU/PJ, del 29 de enero del 2018 la Asistente Administrativo II del Consejo Ejecutivo Distrital hace de nuestro conocimiento que por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital del 29 de enero del 2018 se resolvió atender la solicitud de reincorporación del servidor judicial Alberto Henry Llallico Manzanedo, Técnico Judicial, adscrito a la Sala Civil Permanente de Huancayo, disponiendo que el referido servidor se reincorpore a su plaza a partir del 01 de febrero del 2018;

Octavo.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 070-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 30 de enero del 2018, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, que mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 29 de enero del año en curso el señor César Magno Madrid Dávila, ha solicitado licencia con goce de haber en mérito a la Ley N° 30012 y su respectivo Reglamento, es decir, por enfermedad grave o terminal de familiar directo (esposa), por lo que solicita se modifique la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, en el extremo antes señalado, debiendo conceder el uso físico del descanso vacacional del servidor referido, una vez vencida la licencia solicitada. Así mismo, sugiere se designe al señor Alberto Henry Llallico Manzanedo como personal jurisdiccional que preste servicios en el Juzgado Mixto de Concepción, en tanto dure el período vacacional;

A este respecto, es preciso señalar que el inciso g) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 713 establece que para efectos del record vacacional se considera como días efectivos de trabajo las faltas o inasistencias autorizadas por Ley;

Noveno.- Sobre el particular, mediante Informe N° 007-2018-CED-CSJJU/PJ, del 01 de febrero del 2018, el Consejo Ejecutivo Distrital





señala que **"se debe indicar que si bien es cierto en la solicitud que presenta el servidor adjunta el formato de certificado médico Ley N° 30012, a criterio de los señores consejeros la enfermedad que presenta la esposa del servidor no tipifica como una enfermedad grave o terminal, siendo así la licencia con goce de haber debe ser denegada, otorgándole una licencia sin goce de haber por motivos personales por el lapso de siete días conforme a su solicitud siendo así la licencia debe ser computada desde el 29 de enero del 2018 hasta el 04 de febrero del 2018"**;

Por lo que una vez revisado el record vacacional del servidor **César Magno Madrid Dávila** se establece que se le adeuda 30 días de descanso vacacional, por lo que es recomendable que el mismo haga uso de su descanso vacacional una vez cumplido su licencia por motivos personales;

Décimo.- Sobre el particular, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJUU/PJ, sólo en el extremo que designó al señor **César Magno Madrid Dávila** como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia Juzgado Mixto de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **CÉSAR MAGNO MADRID DÁVILA**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Mixto de Concepción de la Corte Superior de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 117-2018-P-CSJJU/PJ

Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 05 de febrero al 02 de marzo del 2018.**

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al señor **Alberto Henry Llallico Manzanedo**, como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia **Juzgado Mixto de Concepción.**

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN